



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220200006700
Demandante: SANTIAGO GÓMEZ DUARTE
Demandados: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendado a 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual **MODIFICÓ y CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE y ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab969c129165076611bf79a07fd665f2c2708b73ba2bc0dd363afb1d9386775f**
Documento generado en 16/01/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210010300
Demandante: BETZAIDA CUERO PONCE
Demandado: NACIÓN-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO - UAESP- y GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO
Controversia: REINTEGRO y RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS LABORALES

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "A"-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 25 de febrero de 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 31 de enero de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a85cd4a37ee501b42cb40e76ac895960f41a1ed7c4f82b401d04f30201831c**

Documento generado en 16/01/2024 08:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220016800
Demandante: MARCELA EULALIA BARÓN CORTES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG- y OTRO
Controversia: SANCIÓN POR CONSIGNACIÓN TARDÍA DE LAS CESANTÍAS E INDEMNIZACIÓN POR PAGO TARDÍO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "F"-, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 12 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8042be23e335abb1217b7026540e940c966df3cde058996f1c309f6b8ab23**

Documento generado en 16/01/2024 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220019200
Demandante: NAIDY LORENA PINZÓN FLÓREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG- y OTRO
Controversia: SANCIÓN POR CONSIGNACIÓN TARDÍA DE LAS CESANTÍAS E INDEMNIZACIÓN POR PAGO TARDÍO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "A"-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 15 de junio de 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 12 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654592d16584387404cedacec248cc99df119f6c44beb7b9799eeebce2f28af5**

Documento generado en 16/01/2024 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220020900
Demandante: CRISTIAN LEONARDO CASTRILLÓN LIÉVANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Controversia: REINTEGRO

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendado a 24 DE AGOSTO DE 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE** y **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8cbf1cac09502a7a8d309ffeb4cbfdc8267fe52c36badfc6d5db16c5a27f39
Documento generado en 16/01/2024 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220021800
Demandante: DIANA CAROLINA NIÑO PEÑA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG- y OTRO
Controversia: SANCIÓN POR CONSIGNACIÓN TARDÍA DE LAS CESANTÍAS E INDEMNIZACIÓN POR PAGO TARDÍO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección “E”, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 3 de noviembre de 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 12 de abril de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32bf3113ce6edf8050a4c4e8c033cfdd2efb2c720ce946e79adf72691ddfdea**

Documento generado en 16/01/2024 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220032900
Demandante: IRMA ESPERANZA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendado a 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE y MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE y ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d582f0e69ef4297f06bb528ab5a0ae1daebf3d6833ca3256d0977a9c4fbdaaf**
Documento generado en 16/01/2024 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220035800
Demandante: SANDRA JAIDE LOZANO CASTAÑEDA
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. –
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendarado a 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE** y **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460c8f80c5d9d49c7999672181323b3b88d2b311e416d2b511e9746cd16e7fef
Documento generado en 16/01/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220044100
Demandante: MARTHA CECILIA BETANCOUR TABORDA
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. –
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN (LEY 50 DE 1990)

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendarado a 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE** y **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e153101a3b43443eb3418679ee555ed71728870b261ce37f69cce23de5b8038**

Documento generado en 16/01/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220220047000
Demandante: ROBERTULIO TIMOTÉ BOCANEGRA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia oral del 16 de noviembre de 2023, se verifica que el recurso interpuesto no fue sustentado y, además, el término legal para la sustentación ha expirado.

Así las cosas, este Despacho dispone:

1. **DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.
2. **DECLARAR** legalmente ejecutoriada la sentencia dictada en audiencia pública del 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3113db355c47a025d073cdd2f91dd3ad0ca12c539992ec81cb44602ca5398eee**

Documento generado en 16/01/2024 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220230046300
Demandante: CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Controversia: RECLASIFICACIÓN ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL

Revisado el expediente se constató que el actual lugar de prestación de servicio del actor CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 4.238.532 de San Mateo (Boyacá), es el Municipio de Sogamoso (Boyacá), en la medida en que fue nombrado en periodo de prueba en el empleo identificado con el IDP No 7924 y OPEC No 58499, denominado Instructor Grado 07, ubicado en el Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Boyacá (Sogamoso)-, conforme a los supuestos fácticos descritos en la demanda y en la Resolución No 15-00623 del 3 agosto de 2021, visible a páginas 26 y 27 del escrito inaugural, y que además, el tema central de la controversia es la solicitud de reclasificación del actor en el grado 17 de la escala de remuneración salarial.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A. y en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, se concluye inequívocamente que este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena **REMITIR** por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso (Boyacá).

Ahora bien, en el evento que el Juzgado destinatario del presente asunto, se oponga a esta decisión, desde ya se plantea un conflicto negativo de competencia, que deberá resolver el Consejo de Estado, acorde con lo previsto en los inciso 1° y 2° del artículo 158 C.P.A.C.A., dado que se presentaría un conflicto entre dos jueces administrativos de diferentes distritos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324cc8126812d8bb23512f03f73d198155a781955038f18ce29014d738005a8**

Documento generado en 16/01/2024 09:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220230047000
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Demandados: ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGÓN
Controversia: ACCIÓN DE REPETICIÓN

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se dispone decidir si debe avocarse o no el conocimiento de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

En este litigio se invoca el medio de control de repetición, establecido en el artículo 142 del C.P.A.C.A., por la cual se pretende que la demandada Adriana Patricia Berbeo Ortega sea declarada civil y patrimonialmente responsable del pago de la indemnización moratoria causada por el pago tardío de las cesantías a una docente y se condene al pago de ocho millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$8.279.475), de acuerdo con la conciliación judicial aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

De la lectura de las pretensiones se observa que el conocimiento del presente proceso debe ser asumido por los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá – Reparto, teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria del medio de control de repetición, que conforme el artículo 142 del C.P.A.C.A. es ejercido por el Estado en contra del servidor, ex servidor o particular en ejercicio de funciones públicas, para que sea declarado patrimonialmente responsable por el reconocimiento indemnizatorio que la entidad debió realizar en cumplimiento de condena, conciliación u otro mecanismo de terminación de conflictos, en razón a la conducta dolosa o gravemente culposa de aquel.

En principio, el presente caso correspondería al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, porque fue el despacho que aprobó la conciliación judicial que cumplió el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la Ley 678 de 2001 y el Acuerdo Nro. PSAA06-3501 de 2006. No obstante, es preciso tener en cuenta que el C.P.A.C.A. varió dicho criterio de conexidad y sobre el medio de control de repetición, en sus artículos 149, 152 y 155 estableció la competencia acorde con el factor objetivo en razón a la cuantía y mantuvo la remisión expresa al procedimiento ordinario previsto para la reparación directa.

En ese orden de ideas, el asunto corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá en primera instancia, debido a que la cuantía no excede quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes y para determinar el factor territorial, debe tenerse en cuenta que el lugar de ocurrencia de los hechos, fue en el municipio de Suesca y se desconoce el domicilio de la demandada.

Con base en los poderes de ordenación e instrucción del juzgador y en aplicación al derecho fundamental al debido proceso y los principios de celeridad, eficacia, contradicción, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá - Reparto, conforme el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 *“Por el cual se crean unos circuitos judiciales*

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” y lo dicho en precedencia.

En caso de no resultar acogidos nuestros argumentos, se solicita al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá al que se asigne el conocimiento del presente proceso, que trabe el conflicto negativo de competencias ante el (la) magistrado (a) ponente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a los lineamientos establecidos en el penúltimo inciso del artículo 158 del C.P.A.C.A.

Finalmente, es pertinente citar el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, radicado Nro. 25000233600020180045801 (62389) del 31 de enero de 2019, con ponencia de la consejera Martha Nubia Velásquez Rico, en el que se razonó en el mismo sentido esbozado en precedencia.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: PROPONER conflicto negativo de competencia, con fundamento en lo motivado.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc54ba8dd925294da19b3691ec0da753b31c7e145956785e52ea37e8bfb6e78**

Documento generado en 16/01/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ᶦ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220230047100
Demandante: LEONEL VERA MOYA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL-
Controversia: RELIQUIDACIÓN SUBSIDIO FAMILIAR

Encontrándose el expediente al Despacho, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio y sus anexos, presentado por el Doctor JULIÁN ANTONIO MOTTA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.970.013 y tarjeta profesional No 374.261 del C. S. de la J., en nombre y representación de LEONEL VERA MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.137.455, se constató que la misma no reúne a cabalidad los requisitos de Ley establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que el apoderado de la parte actora debe aportar como anexos de la demanda, las pruebas que acrediten el envío electrónico, o en su defecto el envío físico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, tal como se dispone en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; aclarándose que el envío físico debe ser excepcional para los eventos en los que la parte demandada carezca de canales electrónicos o que los mismos no se hayan conocido.

Además, debe allegar el acto administrativo atacado de manera completa, con las constancias de la publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, conforme al numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas, este Despacho ordenará inadmitir la demanda y conceder el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora aporte lo señalado en este proveído, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Se insta a la parte actora y al respectivo apoderado, para que envíe el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la respectiva dirección electrónica del extremo demandado, tal como se dispone el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que sea subsanada, conforme a lo expresamente motivado.

Segundo: Se advierte a la parte actora y al respectivo apoderado que el escrito de la subsanación de la demanda **DEBE** enviarse al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a la respectiva dirección electrónica del extremo demandado**, acorde con lo dispuesto el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Tercero: Cumplido el término concedido, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613dc77cadae9eddc2cfe7233a21bb3d4012c9ca1ef193942fbf2b4c47f91caa**

Documento generado en 16/01/2024 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)ⁱ.

Proceso: A.P. 11001333502220170035600
Accionantes: VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ y OTROS
Accionados: BOGOTÁ, D.C. y OTROS
Controversia: DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y OTROS

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que:

1. Mediante auto del 24 de octubre de 2023, se dispuso: *“Primero: CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes del informe que obra en los archivos enunciados en la parte motiva, con la finalidad de garantizar el eventual ejercicio de las precisas facultades previstas en el artículo 277 del CGP. Segundo: Vencido el término anterior, por Secretaría INGRESAR el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.”*. (Ver Doc. 018AutoCorreTrasladoInforme del Cuaderno 7).
2. Vencido el anterior término, con providencia del 9 de noviembre de 2023, se ordenó: *“Primero: Por Secretaría, OFICIAR al MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE y anexar los documentos designados como: “022SolicitudAclaracionInforme” y “024SolicitudAclaracionInforme” del Cuaderno 7, con el objeto de que la mencionada Cartera Ministerial proceda a realizar las aclaraciones solicitadas en dichos memoriales por el apoderado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y para el efecto, se le concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del requerimiento en los canales virtuales que corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Segundo: Vencido el término anterior, por Secretaría INGRESAR el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.”*. (Ver Doc. 027AutoRemiteAclaracionInforme del Cuaderno 7).
3. Agotado el anterior plazo, con oficios radicados el 7, 11 y 12 de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó las aclaraciones solicitadas en memoriales *“022SolicitudAclaracionInforme” y “024SolicitudAclaracionInforme”* (Ver Doc. 030RepuestaMinAmbiente, 031RespuestaMinAmbiente y 032AclararInformeMinAmbiente del Cuaderno 7).

CONSIDERACIONES

El artículo 110 del Código General del Proceso señala: *“Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*.

En consecuencia y como quiera que no se ha surtido el traslado de la aclaración del informe presentado, se procederá a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los documentos radicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que son visible en los siguientes archivos del expediente digitalizado:

1. 030RepuestaMinAmbiente del Cuaderno 7.
2. 031RespuestaMinAmbiente del Cuaderno 7.
3. 032AclararInformeMinAmbiente del Cuaderno 7.

Por otro lado, el coadyuvante ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN, a través de documento radicado el 15 de diciembre de 2023, solicitó: *“responda por medio de AUTO si la acción popular bajo el número de RADICADO 11001333502220170035600 ha tratado los siguientes elementos y si la presente demanda de acción popular enmarcada en la defensa de los derechos e intereses colectivos tienen inmersos los mismos o por el contrario son temas ajenos al presente litigio, la solicitud está enmarcada en el Art 23 de la C.P.C, la Ley 2273 de 2022 y Ley 1712 de 2014.”*. (Ver Doc. 034SolicitudAccionante del Cuaderno 7).

Así las cosas, se le informa al interesado que los temas y/o elementos y los derechos colectivos sobre los cuales se limitó la presente controversia se encuentran contemplados en las pretensiones de la demanda visible en el documento 01EscritoDemandaContestacionDistrito del cuaderno 1 del expediente digitalizado, no sin antes advertir que el hoy peticionario, es coadyuvante dentro del presente proceso y ha contado con todas las herramientas electrónicas para acceder al expediente digitalizado y por tanto, tiene conocimiento de la demanda, contestaciones, solicitudes y las respectivas decisiones judiciales que se han tomado dentro del mismo, máxime cuando desde su vinculación, se le ha comunicado al correo electrónico informado todas las providencias emitidas hasta la actualidad y además, se evidencia en el expediente que ha hecho uso de todos los recursos a su disposición contra las decisiones tomadas en el trascurso del proceso; en consecuencia y si aún persiste duda en cuanto a la controversia planteada en el presente proceso, se invita al interesado a revisar nuevamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá –Sección Segunda–,

RESUELVE:

Primero: **CORRER** traslado por el término de tres (3) días a las partes de la aclaración del informe que obra en los archivos enunciados en la parte motiva, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso de las partes procesales.

Segundo: **ENVIAR** copia de la presente providencia al coadyuvante por activa ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN a los correos electrónicos: juridicoambientebogota@gmail.com y ajax89@hotmail.com, a efectos de dar contestación a la petición por él radicada el 15 de diciembre de 2023, acorde a lo motivado.

Tercero: Vencido el término de tres (3) días señalado en esta decisión, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e9c37fcc8b7b2123e27432fba72b944e4b1d29669dcb7486cb461b033271**

Documento generado en 16/01/2024 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>